

Lima, de de 2009

Circular N° FOGAPI- -2009

Ref. : -----
Ampliación de las
Operaciones autorizadas a
realizar por FOGAPI

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, de acuerdo con lo dispuesto en la Décima Sexta Disposición Final y Complementaria, así como en uso de las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, y con la finalidad de permitir a FOGAPI la realización de operaciones adicionales a las que actualmente se encuentra facultado a efectuar, por ser compatibles para cumplir con su objeto social de apoyar el acceso al crédito de la Pequeña y Micro Empresa mediante el otorgamiento de garantías, esta Superintendencia establece las siguientes disposiciones de carácter general, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Modificar el numeral 3 de la Circular N° FOGAPI-001-98, modificada mediante Circular FOGAPI N° 006-2001, de acuerdo a lo siguiente:

“ 3.- FOGAPI sólo podrá realizar las operaciones y servicios consignados en los numerales 6, 11, 12, 19, 20, 25, 28, 29, 36, 38 y 43, cuando esta última no implique la constitución de una sociedad de propósito especial, del artículo 221º de la Ley General. Asimismo, podrá:

- a. Realizar las operaciones consideradas en el numeral 8 del artículo 221º de la Ley General en lo relativo a actuar en sindicación con empresas del sistema financiero para otorgar garantías,
- b. Realizar la operación del numeral 26 del artículo 221º en lo que respecta sólo a la venta de cartera, a fin que pueda transferir las carteras de crédito que obtenga producto de la ejecución de la garantía que otorga,
- c. Realizar las comisiones de confianza comprendidas dentro del ámbito de su objeto principal, y
- d. Constituir empresas subsidiarias, sujeto a lo señalado en los artículos 35º, 36º, 37º y 224º de la Ley General, siempre y cuando éstas sean afines a su giro y compatibles con el logro del objeto principal de FOGAPI señalado en el numeral 1 de la presente norma.

Previa aprobación de esta Superintendencia, también podrá realizar otras operaciones y servicios contemplados en el artículo 221º de la Ley General, para lo cual deberá enviar la correspondiente solicitud de autorización suscrita por el Gerente General, adjuntando copia del acuerdo del órgano social competente donde conste la decisión de realizar las operaciones solicitadas y la siguiente documentación, sin perjuicio de los requerimientos establecidos en la normatividad específica que exista sobre las operaciones o servicios solicitados:

- a) Informe elaborado por la Gerencia General y aprobado por el Consejo de Administración donde se detallen las características de la operación, la estimación de la inversión requerida para asumir las operaciones adicionales y evaluación costo/beneficio de la medida, justificando la contribución de dicha operación al logro del objeto principal de FOGAPI.
- b) Informe de la Unidad de Riesgos o área equivalente, que incorpore la identificación de los riesgos que generaría la nueva operación, señalando los métodos para su medición, así como las medidas necesarias para su administración y/o mitigación.
- c) Informe que contenga la opinión de la Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que rige la función de dicha Unidad.
- d) Los Manuales de Políticas y Procedimientos y los Manuales de Gestión para las nuevas operaciones y para la gestión de los riesgos que éstas generan, deberán estar claramente definidos y adecuadamente documentados, tomando en consideración el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 37-2008.
- e) Acuerdo de modificación del estatuto social, previa aprobación de esta Superintendencia.
- f) Minuta suscrita por el o los representante(s) autorizado(s) y un abogado que recoja la modificación señalada en el literal anterior, si corresponde.
- g) Otra documentación que la empresa considere necesaria para la adecuada implementación de las operaciones y/o servicios adicionales.
- h) Cualquier otra información que la Superintendencia considere conveniente solicitar para evaluar la correspondiente solicitud.

Adicionalmente, para realizar las operaciones y servicios señalados en los párrafos precedentes FOGAPI se encuentra facultada para operar con moneda extranjera.”

2. La presente Circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones